REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS - NIT 810.001.998-8
DESPACHO DEL ALCALDE - ORDENADOR DEL GASTO

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N.º 029-MIC-2026 - SECOP II ID CO1.BDOS.10636253

Entre los suscritos a saber: JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en San José, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 75.085.721 expedida en Manizales, Caldas, quien actúa en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, identificado con NIT 810.001.998-8, elegido por voto popular para el período constitucional 2024-2027 según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 30 de octubre de 2023 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar, Caldas, mediante acta del 27 de diciembre de 2023, debidamente facultado por el artículo 315 de la Constitución Política y por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía y NIT número 1.053.770.913-6, domiciliado en el municipio de San José, Caldas, arquitecto constructor con inscripción profesional AFIN 17702-009408 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se procede a ACEPTAR LA OFERTA presentada dentro del Proceso de Contratación de la referencia, previas las siguientes consideraciones y en los términos que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de San José, Caldas, adelantó el Proceso de Mínima Cuantía n.º 029-MIC-2026, publicado en la plataforma transaccional SECOP II el 7 de agosto de 2026 a las 7:00 p. m., con sujeción al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los Documentos Tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social adoptados por la Resolución 541 del 21 de agosto de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2. Que mediante adenda del 12 de agosto de 2026 se modificó el cronograma del proceso, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 registrado el 10 de agosto de 2026 que afectó a los departamentos de Risaralda y Caldas, con el propósito de preservar los principios de igualdad y transparencia.

3. Que el Proceso de Contratación se limitó a Mipyme domiciliadas en el municipio de San José, Caldas, mediante el Anexo 4 - Aviso de limitación publicado el 18 de agosto de 2026 a

las 2:01 p. m., con fundamento en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el proceso cerró el 19 de agosto de 2026 a las 3:00 p. m. y se recibieron dos (2) ofertas, cuyos sobres se abrieron el mismo día a las 3:01 p. m.

5. Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal en los certificados de disponibilidad presupuestal n.º 274 y n.º 275 del 3 de julio de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal con cargo a la vigencia 2026 y al proyecto 202500000049333, por un valor conjunto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($44.781.347), que cubre íntegramente el valor del presente contrato.

6. Que el Comité Evaluador expidió el Informe Técnico-Legal de Evaluación Preliminar el 25 de agosto de 2026, publicado y trasladado en el SECOP II el 27 de agosto de 2026 a las 12:16 p. m., sin que dentro del término de traslado, que venció el 28 de agosto de 2026 a la 1:00 p. m., se recibieran observaciones de los proponentes ni de terceros interesados.

7. Que, surtida la etapa de subsanación prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y en el numeral 1.6 de la invitación pública, el Comité Evaluador expidió la Verificación de Subsanabilidad y el Informe Técnico-Legal de Evaluación Definitivo, en los que declaró HABILITADA la oferta presentada por FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ y RECHAZADA la presentada por INGE SERVICIOS FÉNIX S.A.S., por configurarse respecto de esta última las causales de los literales D y S del numeral 1.15 de la invitación pública.

8. Que, conforme al inciso segundo del numeral 1.6 de la invitación pública, rechazada la oferta de menor precio por no atender el requerimiento de subsanación, LA ENTIDAD revisó la segunda oferta que ofrece el menor precio y verificó que cumple la totalidad de las condiciones de la invitación.

9. Que la oferta de FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ es, en consecuencia, la de menor precio entre las ofertas habilitadas del Proceso de Contratación y cumple la totalidad de las condiciones de la invitación pública, por lo que, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, LA ENTIDAD debe aceptarla.

10. Que la auditoría forense practicada por el Comité Evaluador sobre la totalidad de los treinta y seis (36) ítems del Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial arrojó un valor total de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($42.754.589), idéntico al declarado por el proponente y al presupuesto oficial estimado, sin que se detectaran errores aritméticos ni ítems faltantes, y sin que ningún precio unitario ofertado supere el máximo oficial.

11. Que conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al numeral 3.6 de la invitación pública y al numeral 19 de los estudios y documentos previos, la presente

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen, para todos los efectos legales, el contrato celebrado.

En mérito de lo expuesto, LA ENTIDAD ACEPTA la oferta en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONCEPTO	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Nombre o razón social	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS	FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ
Identificación	NIT 810.001.998-8	Cédula de ciudadanía y NIT 1.053.770.913-6
Naturaleza	Entidad territorial del orden municipal	Persona natural. Arquitecto constructor, inscripción profesional AFIN 17702-009408 del COPNIA. Microempresa inscrita en el RUP de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con el número de proponente 3540
Representante	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, C. C. 75.085.721, Alcalde municipal y ordenador del gasto	Actúa en nombre propio
Aval de la oferta	No aplica	LUIS GABRIEL HOYOS LÓPEZ, ingeniero civil, matrícula profesional 17202-099167, C. C. 75.093.832 de Manizales (artículo 20 de la Ley 842 de 2003)
Dirección	Palacio Municipal, Carrera 2 n.º 6-37	Carrera 1 A n.º 1-14
Ciudad y departamento	San José, Caldas. Código postal 177040	San José, Caldas. Código postal 177040
Teléfono	3116475022	3122577046
Correo electrónico	contratacion@sanjose-caldas.gov.co / alcaldia@sanjose-caldas.gov.co	fcosorios@hotmail.com
Dependencia técnica de origen	Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno	No aplica

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. Conforme al objeto del convenio AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DEPORTIVA DE DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ECENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE.

El objeto se transcribe de manera literal del numeral 2 de los estudios y documentos previos, de la invitación pública y de la configuración del Proceso de Contratación en la plataforma transaccional SECOP II, sin modificación alguna, con el fin de preservar la identidad del objeto contractual con el del convenio del que se deriva la necesidad y con el que consta en los certificados de disponibilidad presupuestal 274 y 275.

Delimitación del alcance. El objeto se ejecutará sobre el escenario deportivo del municipio de San José, Caldas, identificado como cancha sintética municipal, con un área de intervención de doscientos sesenta metros cuadrados (260 m²), conforme a las cantidades de obra y a las

especificaciones técnicas que hacen parte del proceso, y a la dotación de implementos deportivos relacionada en el formulario de presupuesto oficial. Ninguna actividad recae sobre escenarios distintos del identificado. El proyecto no comprende obra nueva ni ampliación del escenario: las actividades corresponden a mantenimiento, reposición y reparaciones locativas sobre la infraestructura existente.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE FÍSICO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Alcance físico de la intervención. Las obras se ejecutarán en la zona urbana de la cabecera municipal de San José, departamento de Caldas, sobre el escenario deportivo municipal de propiedad del Municipio, conformado por una cancha con superficie sintética, cerramiento perimetral en malla eslabonada con guaya y postes metálicos, porterías metálicas, cubierta en fibrocemento sobre la zona edificada y muros interiores y exteriores con acabados en estuco y pintura. La intervención comprende siete (7) capítulos de obra -preliminares; cubierta y cielo raso; pinturas y acabados; carpintería; superficie deportiva y cerramiento; instalaciones eléctricas, y aseo y limpieza- y veinte (20) referencias de implementos deportivos. El escenario permanecerá cerrado al público durante la ejecución de las obras.

Ficha técnica y cantidades. Las actividades por ejecutar y los bienes por suministrar, con sus unidades, cantidades y especificaciones técnicas, transcritas literalmente del Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, de las memorias de cálculo y de los numerales 2.9, 2.15 y 2.16 de la invitación pública, son las siguientes:

ÍTEM	ACTIVIDAD O BIEN (DESCRIPCIÓN LITERAL DEL FORMULARIO 1)	UNIDAD	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	PRELIMINARES			
1.1	Localización y replanteo	m2	260,00	Localización y replanteo del área de intervención de doscientos sesenta metros cuadrados (260 m²) sobre la cancha sintética municipal.
2	CUBIERTA Y CIELO RASO			
2.1	Recorrido de cubierta en fibrocemento, incluye ganchos y amarras	m2	60,00	Recorrido de la cubierta en fibrocemento del área edificada, incluidos ganchos y amarras.
3	PINTURAS Y ACABADOS			
3.1	Suministro e instalación de estuco y pintura exterior tipo coraza, tres manos	m2	140,00	Estuco y pintura exterior tipo coraza, tres (3) manos, sobre superficie preparada, conforme a las especificaciones del fabricante.
3.2	Suministro e instalación de estuco y pintura interior en vinilo tipo 1, tres manos	m2	164,18	Estuco y pintura interior en vinilo tipo 1, tres (3) manos, sobre superficies limpias, secas y previamente resanadas, conforme a las especificaciones del fabricante.
3.3	Suministro, transporte e instalación de pintura esmalte para puertas, rejas, ventanas, pasamanos y zócalos, incluye filos y dilataciones	m2	40,00	Pintura esmalte sobre puertas, rejas, ventanas, pasamanos y zócalos, incluidos filos y dilataciones.
4	CARPINTERÍA			

4.1	Suministro, transporte e instalación de pintura esmalte para puertas, rejas, ventanas, pasamanos y zócalos, incluye filos y dilataciones	m2	15,00	Pintura esmalte sobre carpintería metálica, incluidos filos y dilataciones.
5	SUPERFICIE DEPORTIVA Y CERRAMIENTO			
5.1	Suministro, transporte y aplicación de arena sílice tamiz n.º 8	kg	400,00	Arena sílice tamiz n.º 8, apta para superficies deportivas y compatible con la superficie existente, con descompactación previa de la superficie de juego.
5.2	Suministro, transporte e instalación de caucho granulado SBR treinta por ciento para mantenimiento de cancha sintética	kg	500,00	Caucho granulado de estireno butadieno (SBR) al treinta por ciento (30 %), apto para superficies deportivas y compatible con la superficie existente.
5.3	Desmonte, reposición, suministro, transporte e instalación de grama sintética blanca de demarcación, altura 50 mm, resistente a rayos ultravioleta	ml	100,00	Grama sintética blanca de demarcación de cincuenta milímetros (50 mm) de altura, resistente a rayos ultravioleta, incluidos cinta de unión, pegante adhesivo y relleno de arena fina y caucho.
5.4	Mantenimiento correctivo del cerramiento de la cancha, incluye noventa metros lineales de guaya en acero de 3/16	m2	400,00	Mantenimiento correctivo del cerramiento perimetral de la cancha, incluida la instalación de noventa (90) metros lineales de guaya en acero de tres dieciseisavos (3/16) de pulgada.
5.5	Suministro e instalación de mallas para portería de 2,90 m de frente por 0,80 m de fondo, altura 2 m, para intemperie, en fibra de nylon n.º 8, con cuatro años de garantía	und	2,00	Mallas para portería de 2,90 m de frente por 0,80 m de fondo y 2 m de altura, en fibra de nylon n.º 8 para intemperie, con garantía de cuatro (4) años.
5.6	Suministro y aplicación de pintura en aceite y anticorrosivo para porterías metálicas de fútbol 5	ml	14,00	Pintura en aceite y anticorrosivo sobre porterías metálicas de fútbol 5.
5.7	Suministro, transporte e instalación de tubo galvanizado de dos pulgadas, 2.500 mm por 6 m de altura, incluye anclaje	und	2,00	Tubo galvanizado de dos (2) pulgadas, 2.500 mm por 6 m de altura, incluido anclaje.
6	INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
6.1	Suministro e instalación de lámparas tipo led	und	8,00	Luminarias tipo led con certificado de conformidad de producto conforme al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP.
7	ASEO Y LIMPIEZA			
7.1	Aseo de obra	m2	260,00	Aseo de obra y entrega del escenario en condiciones de uso inmediato.
8	DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS			
8.1	Conos medianos	und	30,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.2	Chapetas o platillos	und	40,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.3	Tabla deslizante	und	2,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de

				las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.4	Paracaídas de resistencia	und	4,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.5	Conos grandes	und	20,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.6	Aros	und	30,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.7	Balón medicinal de tres kilogramos	und	1,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.8	Mancuernas de diez libras	und	2,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.9	Bandas elásticas de resistencia, cortas y largas	und	2,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.10	Pelotas de pilates	und	2,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.11	Mallas para canchas sintéticas	und	2,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.12	Balones de fútbol n.º 4	und	3,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.13	Balones de fútbol n.º 3	und	8,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.14	Balones de fútbol n.º 5	und	11,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.15	Cintas de separación de cancha	und	2,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.16	Malla de precisión	und	1,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.

8.17	Balones de baloncesto	und	4,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.18	Cronómetros	und	4,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.19	Balones de voleibol	und	8,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.20	Malla de voleibol	und	1,00	Nuevo, sin uso, en su empaque original, de primera calidad, con las especificaciones del Formulario 1, del fabricante y de las normas técnicas colombianas aplicables. Amparado por la garantía del fabricante.
8.21	Ajuste por redondeo de los valores unitarios	global	1,00	Ajuste por redondeo de los valores unitarios, conforme a la Nota 2 del Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial.

Notas técnicas específicas del proyecto, transcritas de los numerales 2.9 y 2.15 de la invitación pública: (i) los materiales, suministros y elementos que se empleen deben ser nuevos, de primera calidad y adecuados al uso al que se destinan, y cumplir las normas técnicas colombianas aplicables a cada elemento y las especificaciones del fabricante; (ii) la grama sintética, la arena sílice y el caucho granulado deben ser aptos para superficies deportivas y compatibles con la superficie existente; (iii) las pinturas y los estucos deben corresponder a los tipos señalados en cada ítem; (iv) las luminarias tipo led deben contar con certificado de conformidad de producto conforme al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP; (v) aplican al proyecto, en lo pertinente, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y las normas técnicas colombianas correspondientes a los materiales empleados, y (vi) los implementos deportivos deben cumplir las especificaciones del fabricante y las normas técnicas aplicables a cada elemento.

El supervisor podrá exigir los certificados de calidad y las fichas técnicas de los materiales antes de su instalación y rechazar los que no cumplan las especificaciones. El valor unitario de cada ítem incluye el A. I. U. y comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, materiales, equipo, herramienta, mano de obra, transporte, ensayos, impuestos, tasas y contribuciones necesarios para su ejecución completa. No se reconocen ítems no previstos ni mayores cantidades de obra que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el supervisor. Las cantidades de obra se miden durante la ejecución de manera conjunta entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO CONFORME A LA OFERTA ACEPTADA

El presupuesto del contrato es el resultante de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial. El sistema de precios es de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El valor unitario de cada ítem incluye el A. I. U.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Localización y replanteo	m2	260,00	$4.760	$1.237.600
2	CUBIERTA Y CIELO RASO				
2.1	Recorrido de cubierta en fibrocemento, incluye ganchos y amarras	m2	60,00	$9.987	$599.220
3	PINTURAS Y ACABADOS				
3.1	Suministro e instalación de estuco y pintura exterior tipo coraza, tres manos	m2	140,00	$28.400	$3.976.000
3.2	Suministro e instalación de estuco y pintura interior en vinilo tipo 1, tres manos	m2	164,18	$21.650	$3.554.497
3.3	Suministro, transporte e instalación de pintura esmalte para puertas, rejas, ventanas, pasamanos y zócalos, incluye filos y dilataciones	m2	40,00	$29.010	$1.160.400
4	CARPINTERÍA				
4.1	Suministro, transporte e instalación de pintura esmalte para puertas, rejas, ventanas, pasamanos y zócalos, incluye filos y dilataciones	m2	15,00	$29.010	$435.150
5	SUPERFICIE DEPORTIVA Y CERRAMIENTO				
5.1	Suministro, transporte y aplicación de arena sílice tamiz n.º 8	kg	400,00	$3.470	$1.388.000
5.2	Suministro, transporte e instalación de caucho granulado SBR treinta por ciento para mantenimiento de cancha sintética	kg	500,00	$3.470	$1.735.000
5.3	Desmonte, reposición, suministro, transporte e instalación de grama sintética blanca de demarcación, altura 50 mm, resistente a rayos ultravioleta	ml	100,00	$14.059	$1.405.900
5.4	Mantenimiento correctivo del cerramiento de la cancha, incluye noventa metros lineales de guaya en acero de 3/16	m2	400,00	$12.000	$4.800.000
5.5	Suministro e instalación de mallas para portería de 2,90 m de frente por 0,80 m de fondo, altura 2 m, para intemperie, en fibra de nylon n.º 8, con cuatro años de garantía	und	2,00	$1.450.000	$2.900.000
5.6	Suministro y aplicación de pintura en aceite y anticorrosivo para porterías metálicas de fútbol 5	ml	14,00	$23.995	$335.930
5.7	Suministro, transporte e instalación de tubo galvanizado de dos pulgadas, 2.500 mm por 6 m de altura, incluye anclaje	und	2,00	$500.000	$1.000.000
6	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
6.1	Suministro e instalación de lámparas tipo led	und	8,00	$110.000	$880.000
7	ASEO Y LIMPIEZA				
7.1	Aseo de obra	m2	260,00	$3.870	$1.006.200
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA				$26.413.897
	Administración (A), 27,50 %				$7.263.822
	Imprevistos (I), 0,00 %				$0

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

	Utilidad (U), 5,00 %				$1.320.695
	SUBTOTAL COMPONENTE DE OBRA				$34.998.414
8	DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS				
8.1	Conos medianos	und	30,00	$6.703	$201.100
8.2	Chapetas o platillos	und	40,00	$2.302	$92.067
8.3	Tabla deslizante	und	2,00	$293.397	$586.793
8.4	Paracaídas de resistencia	und	4,00	$108.078	$432.313
8.5	Conos grandes	und	20,00	$15.712	$314.233
8.6	Aros	und	30,00	$5.338	$160.150
8.7	Balón medicinal de tres kilogramos	und	1,00	$121.483	$121.483
8.8	Mancuernas de diez libras	und	2,00	$211.723	$423.447
8.9	Bandas elásticas de resistencia, cortas y largas	und	2,00	$34.350	$68.700
8.10	Pelotas de pilates	und	2,00	$51.543	$103.087
8.11	Mallas para canchas sintéticas	und	2,00	$302.400	$604.800
8.12	Balones de fútbol n.º 4	und	3,00	$109.108	$327.325
8.13	Balones de fútbol n.º 3	und	8,00	$79.787	$638.293
8.14	Balones de fútbol n.º 5	und	11,00	$113.787	$1.251.653
8.15	Cintas de separación de cancha	und	2,00	$113.393	$226.787
8.16	Malla de precisión	und	1,00	$322.030	$322.030
8.17	Balones de baloncesto	und	4,00	$91.543	$366.173
8.18	Cronómetros	und	4,00	$54.702	$218.807
8.19	Balones de voleibol	und	8,00	$131.975	$1.055.800
8.20	Malla de voleibol	und	1,00	$241.133	$241.133
8.21	Ajuste por redondeo de los valores unitarios	global	1,00	$1	$1
	SUBTOTAL COMPONENTE DE BIENES				$7.756.175
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO				$42.754.589

Verificación aritmética practicada por LA ENTIDAD. La sumatoria independiente de los quince (15) valores totales del componente de obra asciende a VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($26.413.897); la Administración del veintisiete coma cincuenta por ciento (27,50 %) asciende a SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($7.263.822); los Imprevistos del cero por ciento (0,00 %) ascienden a CERO PESOS ($0); la Utilidad del cinco por ciento (5,00 %) asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.320.695), con lo que el componente de obra asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($34.998.414). La sumatoria independiente de los veintiún (21) valores totales del

componente de bienes asciende a SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($7.756.175). La suma de los dos componentes equivale de manera exacta a CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($42.754.589). No se detectaron errores aritméticos, no procede corrección aritmética alguna, ningún precio unitario ofertado supera el máximo oficial y el valor total no excede el presupuesto oficial estimado.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($42.754.589), discriminado así: componente de obra, TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($34.998.414), y componente de bienes, SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($7.756.175). El valor incluye el A. I. U. del treinta y dos coma cincuenta por ciento (32,50 %), el impuesto sobre las ventas y la totalidad de los tributos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, la ejecución y la liquidación del contrato.

El valor es estimado: por tratarse del sistema de precios unitarios fijos, el valor definitivo será la suma de los productos resultantes de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por los precios unitarios ofertados, y las cantidades de bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por sus precios unitarios, sin que en ningún caso pueda superar el valor aquí pactado sin la correspondiente adición.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará el valor del contrato mediante UN SOLO PAGO, contra la entrega a satisfacción de la totalidad de las obras y de los bienes. EL CONTRATO NO CONTEMPLA ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO, decisión sustentada en el análisis del sector y en los estudios y documentos previos, atendiendo el plazo de ejecución de dos (2) meses, la cuantía del contrato y la disponibilidad de los bienes e insumos en el mercado regional, circunstancias que no exigen la entrega previa de recursos públicos para iniciar la ejecución. El pago está sujeto a la situación de los recursos por parte de la Tesorería Municipal y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Condiciones de trámite del pago, transcritas literalmente del numeral 8 de los estudios y documentos previos:

N.º	CONDICIÓN DE TRÁMITE DEL PAGO
1	Acreditación documental del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones técnicas del contrato.
2	Presentación de la factura electrónica de venta conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3	Certificación suscrita por el supervisor del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra ejecutada y de la dotación entregada.
4	Existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja de la Entidad.
5	Acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6	Entrega de los certificados de disposición final de los residuos, expedidos por gestor autorizado.
7	Suscripción del acta de entrega individualizada de la dotación y de su ingreso al almacén municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

N.º CDP	FECHA	RUBRO	FUENTE DE RECURSOS	PROYECTO	VALOR	N.º CRP	FECHA CRP
274	3 de julio de 2026	2.3.2.02.01.003 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	R. B. Tasa Pro Deporte, código 1.3.3.3.19	202500000049333	$9.781.347	[DATO NO ENCONTRADO]	[DATO NO ENCONTRADO]
275	3 de julio de 2026	2.3.2.02.02.005 - Construcción y servicios de la construcción	R. B. Otras transferencias de capital, código 1.3.3.11.08	202500000049333	$25.000.000	[DATO NO ENCONTRADO]	[DATO NO ENCONTRADO]
275	3 de julio de 2026	2.3.2.02.02.005 - Construcción y servicios de la construcción	R. B. Tasa Pro Deporte, código 1.3.3.3.19	202500000049333	$5.749.182	[DATO NO ENCONTRADO]	[DATO NO ENCONTRADO]
275	3 de julio de 2026	2.3.2.02.02.005 - Construcción y servicios de la construcción	R. B. Sistema General de Participaciones, propósito general, deporte y recreación, código 1.3.3.8.01	202500000049333	$4.250.818	[DATO NO ENCONTRADO]	[DATO NO ENCONTRADO]
		TOTAL DISPONIBILIDAD			$44.781.347		

Los certificados de disponibilidad presupuestal fueron expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José, Caldas, y su sumatoria cubre íntegramente el valor del presente contrato. Cada componente se imputa al rubro que corresponde a su naturaleza: el componente de obra, por $34.998.414, al rubro 2.3.2.02.02.005 amparado por el CDP 275, con clasificación central de productos 53290, otras obras de ingeniería civil; y el componente de bienes, por $7.756.175, al rubro 2.3.2.02.01.003 amparado por el CDP 274, con clasificación central de productos 3843099. El registro presupuestal se expedirá con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. El contrato no compromete vigencias futuras y se atiende con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la aprobación de las garantías por parte de LA ENTIDAD. En ningún caso el plazo de ejecución podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026, por corresponder a la vigencia fiscal que respalda la apropiación presupuestal. El contrato no se ejecuta por etapas.

Se distingue expresamente el PLAZO DE EJECUCIÓN, aquí pactado, de la VIGENCIA DEL CONTRATO, que comprende el plazo de ejecución y el término adicional necesario para su liquidación, esto es, cuatro (4) meses contados a partir de la terminación, así como los términos de los amparos que se extienden con posterioridad al recibo definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las obras se ejecutarán y los bienes se entregarán en la zona urbana de la cabecera municipal de San José, departamento de Caldas, sobre el escenario deportivo municipal identificado como cancha sintética municipal, con un área de intervención de doscientos sesenta metros cuadrados (260 m²). El DOMICILIO CONTRACTUAL es el municipio de SAN JOSÉ, departamento de CALDAS, República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA. TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEDUCCIONES

CONCEPTO	FUNDAMENTO	BASE GRAVABLE	TARIFA
Contribución especial sobre contratos de obra pública	Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, prorrogado por el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022	Valor del componente de obra	5 %
Tasa Pro Deporte y Recreación	Ley 2023 de 2020 y Acuerdo Municipal 522 del 29 de agosto de 2020	Valor del contrato, aplicado en cada causación del pago	1 %
Estampilla para la Justicia Familiar	Ley 2126 de 2021 y Acuerdo Municipal 566 del 2 de diciembre de 2022	Valor bruto del contrato por cada orden de pago, sin incluir el impuesto sobre las ventas	2 %
Estampilla pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional, sede Manizales	Acuerdo Municipal 585	Valor incorporado en el contrato, sus adiciones u órdenes de pago	2 %
Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros	Estatuto Tributario Municipal	Valor del contrato	3,7 por mil
Gravamen a los movimientos financieros	Estatuto Tributario nacional	Valor de las transacciones	4 por mil
Impuesto sobre las ventas	Estatuto Tributario nacional	Componente de bienes, según el régimen del contratista	19 %
Retención en la fuente a título de renta	Estatuto Tributario nacional y decretos reglamentarios	Valor de cada pago	Según la naturaleza del pago

Todos los tributos, tasas, contribuciones y deducciones nacionales y territoriales que se causen con ocasión de la celebración, la ejecución y la liquidación del contrato son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en el valor de la oferta aceptada. La relación exhaustiva y definitiva de las deducciones aplicables, con indicación del acuerdo u ordenanza que crea cada una, su base gravable y su tarifa, se verifica con la certificación de la Secretaría de Hacienda que obra en el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactadas en la cláusula de forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Designar al supervisor del contrato, quien será el responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. Suministrar al contratista la información y el apoyo logístico necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

Obligaciones transcritas literalmente del numeral 2.4 de los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la Entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando esta sea exigible.

2. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

5. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.

6. Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato designado por la Entidad.

7. Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, y permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.

8. Informar a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente conforme al régimen legal aplicable.

9. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.

10. Responder ante la Entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

11. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

12. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la Entidad para efectos de seguimiento y control.

13. Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y en las resoluciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aplicables.

14. Mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del contrato.

15. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

Obligaciones transcritas literalmente del numeral 2.3 de los estudios y documentos previos. Además de las anteriores, y conforme al numeral 2.4 de la invitación pública, EL CONTRATISTA se obliga a:

17. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente, cuando apliquen intervenciones.

18. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

19. Observar durante la ejecución del contrato las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo accidentes o condiciones insalubres, así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal.

20. Informar a más tardar el tercer (3.º) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

21. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

22. Informar de inmediato a la Entidad contratante, en caso de identificar la presencia de grupos étnicos en el lugar de ejecución de la obra, con el fin de garantizar el respeto al derecho a la consulta previa, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991, que incorpora el Convenio 169 de la OIT, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

23. Garantizar el manejo, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y acreditarlo ante el supervisor del contrato.

24. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución, las hojas de vida del personal profesional y sus documentos soporte, la relación del equipo mínimo obligatorio, los análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta, el programa de obra y la desagregación del componente de administración del A. I. U.

25. Suministrar implementos deportivos nuevos, de primera calidad y amparados por la garantía del fabricante, y entregarlos mediante acta de inventario suscrita con el supervisor.

26. Reparar, por su cuenta y riesgo, los daños que cause a la infraestructura existente o a bienes de terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar la totalidad de los ítems de obra relacionados en el formulario de presupuesto oficial, con las cantidades y especificaciones allí señaladas, sobre la cancha sintética municipal de San José, Caldas.

2. Suministrar, transportar y aplicar la arena sílice tamiz n.º 8 y el caucho granulado de estireno butadieno al treinta por ciento, en las cantidades contratadas, con descompactación previa de la superficie de juego.

3. Desmontar, reponer, suministrar, transportar e instalar la grama sintética blanca de demarcación de cincuenta milímetros de altura, resistente a rayos ultravioleta, incluida la cinta de unión, el pegante adhesivo y el relleno de arena fina y caucho.

4. Ejecutar el mantenimiento correctivo del cerramiento de la cancha, incluida la instalación de noventa metros lineales de guaya en acero de tres dieciseisavos de pulgada.

5. Suministrar e instalar las mallas de portería en fibra de nylon n.º 8 para intemperie, con garantía de cuatro años, y aplicar la pintura en aceite y anticorrosivo sobre las porterías metálicas.

6. Suministrar, transportar e instalar el tubo galvanizado de dos pulgadas con su anclaje, y suministrar e instalar las lámparas tipo led.

7. Ejecutar las actividades de estuco y pintura exterior e interior y de pintura esmalte sobre puertas, rejas, ventanas, pasamanos y zócalos, incluidos filos y dilataciones.

8. Ejecutar el recorrido de cubierta en fibrocemento, incluidos ganchos y amarras.

9. Entregar la totalidad de las veinte referencias de implementos deportivos relacionadas en el formulario de presupuesto oficial, nuevas, sin uso, en su empaque original y con las especificaciones contratadas.

10. Levantar, con el supervisor, acta de vecindad y de estado del escenario antes de iniciar la intervención, y acta de entrega individualizada de la dotación.

11. Aislar y señalizar el frente de obra durante toda la ejecución, e impedir el acceso de terceros al área intervenida.

12. Retirar y disponer finalmente los residuos de grama sintética, caucho granulado, pinturas y solventes, y entregar al supervisor los certificados de disposición final expedidos por gestor autorizado.

13. Ejecutar el aseo de obra y entregar el escenario en condiciones de uso inmediato.

14. Garantizar que el personal vinculado a la ejecución cuente con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social Integral y con los elementos de protección personal que corresponda.

15. Someter a autorización previa y escrita del supervisor cualquier mayor cantidad de obra o ítem no previsto, antes de ejecutarlo.

16. Cumplir las condiciones que el convenio celebrado entre el Departamento de Caldas y el Municipio de San José imponga al proceso derivado, una vez incorporadas al expediente.

Obligaciones transcritas literalmente del numeral 2.2 de los estudios y documentos previos. Su cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Garantizar el manejo, el transporte y la disposición final de los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y acreditarlo ante el supervisor del contrato.

2. Retirar y disponer finalmente los residuos de grama sintética, caucho granulado, pinturas y solventes, y entregar al supervisor los certificados de disposición final expedidos por gestor autorizado, como requisito del acta de recibo final.

3. Retirar del sitio los materiales sobrantes y disponer los residuos en los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

4. Verificar la afiliación y el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales del personal antes del inicio de la ejecución, y dotar a su personal de los elementos de protección personal, asegurando su uso adecuado.

5. Delimitar, señalizar y aislar el área de intervención, restringir el acceso de la comunidad al escenario deportivo durante la ejecución y responder por la seguridad de la obra, asumiendo los costos de la señalización, las vallas informativas, la iluminación nocturna y los demás dispositivos de seguridad que definan las autoridades competentes.

6. Disponer, por su cuenta y riesgo, de las obras provisionales que requiera la ejecución, conservarlas durante su permanencia y retirarlas a la terminación de los trabajos, dejando las zonas en el mismo estado de limpieza y orden en que las encontró.

7. Obtener, a su costa y bajo su responsabilidad, los permisos, licencias y autorizaciones que exija la normativa aplicable para la ejecución de las obras, incluidos los relativos al transporte y a la disposición final de los residuos de construcción y demolición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERSONAL MÍNIMO Y MAQUINARIA

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Residente de obra	Uno (1)	Cincuenta por ciento (50 %)	Ingeniero civil o arquitecto	Veinticuatro (24) meses de ejercicio profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Doce (12) meses como residente o director de obra en proyectos de infraestructura recreativa y deportiva

Maquinaria mínima requerida, transcrita del literal b del numeral 2.10 de la invitación pública: (1) andamios certificados y elementos de protección personal para trabajo en alturas; (2) equipo para la aplicación de estuco y pintura, y (3) herramienta menor de construcción para la reposición de grama sintética, la aplicación de arena sílice y de caucho granulado y el mantenimiento del cerramiento.

El personal relacionado debe estar contemplado dentro de los gastos administrativos generales del contrato por cuenta de EL CONTRATISTA. Las hojas de vida, los soportes del personal y la maquinaria mínima se verifican una vez aceptada la oferta y no fueron exigibles durante la etapa de selección, conforme al numeral 2.10 de la invitación pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

EL CONTRATISTA presentará al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, para su revisión y aprobación: (1) las hojas de vida del personal profesional y sus documentos soporte; (2) la relación del equipo mínimo obligatorio; (3) los análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta; (4) el programa de obra; (5) los demás que exija la invitación pública, y (6) la desagregación del componente de Administración del A. I. U. El supervisor revisará los documentos en un término no mayor a cinco (5) días calendario; de existir requerimiento escrito, EL CONTRATISTA debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento.

Los precios unitarios resultantes de los análisis no pueden ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, por haber sido estos los utilizados en la evaluación; si se presenta discrepancia, EL CONTRATISTA debe ajustar el precio unitario obtenido en el análisis al consignado en el Formulario. Cualquier error u omisión de EL CONTRATISTA en los costos directos o indirectos considerados en sus análisis de precios unitarios es de su exclusiva responsabilidad y no da lugar a reconocimiento adicional alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA ENTIDAD, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la aceptación de la oferta, las garantías que se relacionan a continuación, en cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 - contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria-, con los amparos, valores asegurados y vigencias señalados en el numeral 17 de los estudios y documentos previos y en el numeral 7.2 de la invitación pública:

AMPARO	COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	FUNDAMENTO
Cumplimiento general del contrato y pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($4.275.459)	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Diez por ciento (10 %) del valor del componente de bienes	SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($775.618)	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015
Estabilidad y calidad de la obra ejecutada entregada a satisfacción	Diez por ciento (10 %) del valor del componente de obra	TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($3.499.841)	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra	Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($2.137.729)	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015

Asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, identificado con NIT 810.001.998-8; en el amparo de salarios y prestaciones, también los terceros con interés legítimo. La póliza debe contener el número y el año del contrato, el objeto del contrato y la firma de EL CONTRATISTA; en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. NO SE EXIGE amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, por cuanto el contrato no contempla anticipo ni pago anticipado.

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe LA ENTIDAD, así como a ampliarla en los eventos de adición, suspensión o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía, su no adición o su no prórroga constituye causal de incumplimiento y dará lugar a los procesos sancionatorios a que haya lugar. La garantía requiere aprobación previa de LA ENTIDAD y el acta de inicio queda condicionada a esa aprobación, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de San José, Caldas, identificado con NIT 810.001.998-8, y EL CONTRATISTA
Beneficiarios	Terceros afectados y el Municipio de San José, Caldas
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de LA ENTIDAD derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA o de los subcontratistas autorizados, con los amparos mínimos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015
Valor asegurado	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000), conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al plazo de ejecución del contrato
Deducibles	Máximo el diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No son admisibles franquicias, coaseguros obligatorios ni demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por LA ENTIDAD asegurada
Información necesaria en la póliza	Número y año del contrato, objeto del contrato y firma de EL CONTRATISTA. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor
Comprobante de pago	EL CONTRATISTA debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de LA ENTIDAD dentro del mismo término establecido para la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras, o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes. Se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos, dentro de los términos que LA ENTIDAD le señale mediante comunicación escrita. Esta responsabilidad se considera vigente por un PERÍODO DE GARANTÍA DE CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo respectivo y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad. EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones efectuadas afectan, o existe duda razonable de que puedan llegar a afectar, el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras, LA ENTIDAD podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de EL CONTRATISTA, mediante notificación escrita dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de las reparaciones. Las mallas de portería en fibra de nylon n.º 8 se entregan con garantía de cuatro (4) años, conforme al ítem 5.5 del Formulario 1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes asumen los riesgos previsibles del contrato conforme a la tipificación, estimación y asignación contenidas en la Matriz 3 - Riesgos y en el numeral 16 de los estudios y documentos previos, que hacen parte integral del presente contrato. Se identificaron veinte (20) riesgos previsibles distribuidos en las cuatro etapas del proceso y clasificados en los ocho tipos del Documento Conpes 3714 de 2011; trece (13) de ellos afectan la ejecución del contrato y se transcriben a continuación:

N.º	TIPO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
3	Financieros	Que la composición del presupuesto por componente no corresponda a la imputación de los certificados de disponibilidad presupuestal	Extremo	Entidad
4	Operacionales	Que las cantidades de obra, tomadas sobre planos, difieran de las reales al momento de ejecutar	Alto	Entidad
9	Operacionales	Que se acepte la oferta de quien no cumple los requisitos habilitantes o está incurso en inhabilidad o conflicto de interés	Alto	Entidad
10	Operacionales	Que el proponente seleccionado no constituya las garantías dentro del término o con los amparos exigidos	Medio	Contratista
11	Financieros	Que no pueda expedirse el registro presupuestal por diferencia entre el valor aceptado y el rubro que lo ampara	Alto	Entidad

12	Operacionales	Que el contratista incumpla total o parcialmente, entregue dotación distinta de la especificada o no ejecute la totalidad de los ítems	Alto	Contratista
13	Operacionales	Que aparezcan mayores cantidades de obra por diferencias entre las memorias de cálculo y el estado real del escenario	Alto	Compartido
14	Económicos	Que el precio del caucho granulado, la arena sílice o la grama sintética varíe por encima de lo previsto durante la ejecución	Alto	Contratista
15	De la Naturaleza	Que la precipitación impida ejecutar las actividades a la intemperie en las fechas programadas	Alto	Compartido
16	Ambientales	Que los residuos de grama, caucho, pinturas y solventes se dispongan de manera inadecuada	Medio	Contratista
17	Operacionales	Que se produzcan accidentes o afectación a terceros por intervenir un escenario de uso comunitario sin aislamiento adecuado	Alto	Contratista
18	Operacionales	Que la dotación entregada se pierda o deteriore por ausencia de acta de entrega y de responsable de custodia	Medio	Entidad
19	Regulatorios	Que el contrato incumpla condiciones, plazos o destinaciones impuestas por el convenio celebrado con el Departamento de Caldas	Alto	Entidad

Si EL CONTRATISTA evaluó incorrectamente o no consideró toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se exime de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras y de la dotación, ni adquiere derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. El contrato se estructura por precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y no contempla partida de imprevistos, por lo que los sobrecostos derivados de condiciones que hubieran podido establecerse mediante la inspección del sitio son de cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus dependientes o subcontratistas, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL CONTRATISTA responderá por los daños que se causen sobre la infraestructura existente del escenario deportivo, sobre los bienes del Municipio y sobre los bienes de terceros durante la ejecución de las obras, y reparará por su cuenta y riesgo los daños causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá imponer las multas que se relacionan a continuación, previo el agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme al numeral 8.4 de la invitación pública:

N.º	CONDUCTA	MULTA	EQUIVALENCIA SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO

1	Atraso o incumplimiento del cronograma de obra	0,5 % del valor del contrato por cada día calendario de atraso	$213.772,945 por día calendario
2	No mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y montos exigidos	0,5 % del valor del contrato por cada día calendario de atraso	$213.772,945 por día calendario
3	No entregar la información completa solicitada por el supervisor dentro de los plazos y términos del requerimiento	0,2 % del valor del contrato, sucesiva por cada día de atraso	$85.509,178 por día
4	Atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar efectivamente la ejecución en la fecha acordada	0,5 % del valor del contrato por cada día calendario de atraso	$213.772,945 por día calendario
5	Atraso en la entrega final de la obra contratada	1 % del valor del contrato por cada día calendario de atraso	$427.545,89 por día calendario
6	Incumplir sin justa causa las órdenes impartidas por el supervisor	1 % del valor del contrato por cada orden incumplida	$427.545,89 por orden
7	Cambiar el personal presentado al supervisor sin aprobación previa	1 % del valor del contrato	$427.545,89
8	Atraso en las obligaciones de seguridad social, parafiscales o pago de salarios u honorarios del personal	Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día calendario de atraso	$58.363,50 por día calendario
9	No comunicar las medidas de aseguramiento o condenas de directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista	Un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día calendario, con tope del 5 % del valor del contrato	$1.750.905 por día calendario
10	No vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano	Un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada día de incumplimiento	$1.750.905 por día

Parágrafo primero. Las multas son apremios al cumplimiento de las obligaciones y no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo segundo. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de las multas no lo exime de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo tercero. En caso de reincidencia podrán imponerse nuevas multas. Para efectos de su imposición, el salario mínimo diario o mensual vigente será el que rija al momento de la expedición del acto administrativo que la declara.

Parágrafo cuarto. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor del contrato, esto es, DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.137.729,45). Si LA ENTIDAD impone diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor del contrato, esto es, OCHO MILLONES

QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($8.550.917,80).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento parcial o total del contrato, o de mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, esto es, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($4.275.458,90). La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a LA ENTIDAD; su pago no es óbice para reclamar la indemnización integral de los perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena, ni extingue las obligaciones contraídas en virtud del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para descontar el valor correspondiente de los saldos a su favor, previa práctica de las retenciones tributarias a que haya lugar; sin perjuicio de ello, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Su imposición requiere el agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Al presente contrato de obra pública le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se pacten expresamente, por tratarse de un contrato de obra en los términos del numeral 2 del artículo 14 de la misma ley. Se entienden incorporadas al contrato conforme al numeral 8.6 de la invitación pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN

La vigilancia y el control de la ejecución del contrato estarán a cargo del supervisor designado por LA ENTIDAD, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 1882 de 2018. En el presente Proceso de Contratación LA ENTIDAD NO CONTRATÓ INTERVENTORÍA, por no ser obligatoria en los contratos de obra pública cuya modalidad de selección es la mínima cuantía.

ROL	CARGO	DEPENDENCIA
Supervisor del contrato	Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San José, Caldas	Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Seguimiento técnico del componente de dotación	Secretario de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, en su condición de titular de la dependencia técnica de origen	Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno

La supervisión comprende el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico de la ejecución. Corresponde al supervisor verificar el cumplimiento del objeto contractual; suscribir con EL CONTRATISTA el acta de vecindad y de estado del escenario antes de iniciar la intervención, el acta de inicio, las actas de medición conjunta de cantidades, el acta de entrega individualizada de la dotación y el acta de recibo final; expedir la certificación de recibo a satisfacción requerida para el pago; verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales; autorizar de manera previa y escrita cualquier mayor cantidad de obra o ítem no previsto; verificar los certificados de disposición final de los residuos, y requerir a EL CONTRATISTA e informar a LA ENTIDAD sobre cualquier situación que afecte la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN

El contrato podrá suspenderse o prorrogarse por escrito, de común acuerdo entre las partes, con justificación motivada y previa solicitud del supervisor, mediante acta suscrita por las partes. En los eventos de suspensión, prórroga o adición, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías. Se advierte de manera expresa que el presupuesto oficial del Proceso de Contratación equivale al 87,21 % del tope legal de la modalidad de mínima cuantía -veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340)-, por lo que cualquier adición en valor no podrá desbordar ese límite ni el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en ningún caso el plazo podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y al numeral 8.10 de la invitación pública. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, LA ENTIDAD la practicará de manera unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación bilateral, la liquidación unilateral solo procederá respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN, SUBCONTRATOS E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto de LA ENTIDAD, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará

conforme al artículo 893 del Código de Comercio. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con autorización previa y expresa de LA ENTIDAD; los subcontratos no lo eximen de su responsabilidad frente a LA ENTIDAD ni generan relación contractual alguna entre esta y los subcontratistas. LA ENTIDAD podrá exigir la terminación del subcontrato en cualquier tiempo o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, no cumplan con las calidades mínimas necesarias.

EL CONTRATISTA ejecuta el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, con sus propios medios y con personal de su exclusiva elección; en consecuencia, entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, o el personal que este vincule, no existe ni existirá vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA es una parte independiente de LA ENTIDAD y no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones o adquirir compromisos en su nombre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta y con la suscripción del presente acto, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en la ley, en particular en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1 a 5 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ni en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006. LA ENTIDAD verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, sin que se registrara reporte alguno. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución, EL CONTRATISTA deberá ceder el contrato previa autorización escrita de LA ENTIDAD o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN Y PACTO DE TRANSPARENCIA

EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento al Anexo 1 - Pacto de transparencia del Proceso de Contratación, que declaró conocer y aceptar en el numeral 13 del Formato 1 - Carta de presentación de la oferta. En consecuencia, se abstiene de ofrecer o dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago a los servidores públicos; de efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación, y se obliga a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento, en los términos de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 2195 de 2022 y del artículo 410A del Código Penal. EL CONTRATISTA declara que los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y que no ha participado en actividades delictivas ni ha recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA guardará absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y se abstendrá de divulgarla a terceros, obligación que subsiste después de su terminación. Las partes darán cumplimiento al régimen de protección de datos personales establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1074 de 2015, incluida la reserva sobre los datos sensibles a los que accedan con ocasión del contrato, sin perjuicio del deber de publicidad y del derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 1712 de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, la ejecución, la interpretación, la prórroga o la terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con él, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un ARREGLO DIRECTO, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique detalladamente. Agotado el arreglo directo sin acuerdo, las partes podrán acudir a la CONCILIACIÓN o a la AMIGABLE COMPOSICIÓN, en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En su defecto, la controversia se someterá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de SAN JOSÉ, departamento de CALDAS, República de Colombia. El contrato se rige por la ley colombiana, en particular por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020 modificada por la Ley 2479 de 2025, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 con las modificaciones de los Decretos 1860 de 2021, 0287 y 0997 de 2026, y los Documentos Tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social adoptados por la Resolución 541 del 21 de agosto de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

PARTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
LA ENTIDAD	Palacio Municipal, Carrera 2 n.º 6-37, San José, Caldas	contratacion@sanjose-caldas.gov.co	3116475022
EL CONTRATISTA	Carrera 1 A n.º 1-14, San José, Caldas	fcosorios@hotmail.com	3122577046

Las comunicaciones entre las partes se surtirán a través de la plataforma transaccional SECOP II, medio que tiene plena validez y eficacia probatoria conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley

2195 de 2022, sin perjuicio de las direcciones aquí señaladas. EL CONTRATISTA aceptó expresamente, en el numeral 19 del Formato 1 - Carta de presentación de la oferta, que las decisiones surgidas en el Proceso de Contratación se comuniquen y notifiquen a través de su usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma y con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato: los estudios y documentos previos del 30 de julio de 2026; el análisis del sector; la invitación pública del Proceso de Contratación 029-MIC-2026; el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial y las memorias de cálculo; la Matriz 3 - Riesgos; la Matriz 4 - Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector de infraestructura social y la memoria de bienes nacionales; el Anexo 1 - Pacto de transparencia; el Anexo 3 - Glosario; el Anexo 4 - Aviso de limitación del Proceso de Contratación a Mipyme del 18 de agosto de 2026, con su informe técnico-jurídico; la adenda del 12 de agosto de 2026; los certificados de disponibilidad presupuestal n.º 274 y n.º 275 del 3 de julio de 2026; la oferta presentada por EL CONTRATISTA el 19 de agosto de 2026 con la totalidad de sus anexos; la subsanación radicada el 28 de agosto de 2026 mediante el mensaje CO1.MSG.9891608, con sus diez (10) anexos; el Informe Técnico-Legal de Evaluación Preliminar del 25 de agosto de 2026; la Verificación de Subsanabilidad y el Informe Técnico-Legal de Evaluación Definitivo del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), y el registro presupuestal que se expida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la oferta en la plataforma transaccional SECOP II, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen, para todos los efectos legales, el contrato celebrado. Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal correspondiente; (ii) la constitución y aprobación por parte de LA ENTIDAD de las garantías señaladas en las cláusulas décima séptima y décima octava; (iii) la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, y (iv) la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado, previo levantamiento del acta de vecindad y de estado del escenario. EL CONTRATISTA debe presentar el Registro Único Tributario y los demás documentos necesarios para la ejecución dentro del plazo señalado en la presente comunicación.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II en San José, Caldas.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
C. C. 75.085.721
Alcalde municipal - Ordenador del gasto
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
LA ENTIDAD

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ
C. C. y NIT 1.053.770.913-6
Arquitecto constructor, AFIN 17702-009408
San José, Caldas
EL CONTRATISTA